REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 339

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2020-00129**-00
DEMANDANTE:	JERSON DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y OTRA maoabogado@hotmail.com mauricio.cruz9@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co cviafars@cendoj.ramajudicial.gov.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificaciones@fiscalia.gov.co javier.berrio@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas en un total de $8.039.302, se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 269 de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante la cual **confirmó** la Sentencia proferida el día 28 de julio de 2023 proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ceacbfe48477bf3151d95e27586483f97b5bf6afa8e0a73768c91667929d75**
Documento generado en 02/05/2024 03:38:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 344

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2020-00231**-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA PEÑA SANTIBAÑEZ myabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co mgalvis@dirimirabogados.com mgalvis@cnsc.gov.co MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V.) alcaldia@sanpedro-valle.gov.co juiridicosanpedro@hotmail.com hamv56@hotmail.com MARICEL WARNER GARZÓN maricel-06@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia.

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Conceder en el efecto **suspensivo** y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia.

2.- Remitir el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Proyectó: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201e53f36eb82c9b76a69b99b67ab0a2faaa220a19771c24972d8df48a881e84**
Documento generado en 02/05/2024 03:20:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 371

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2021-00123**-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL SOCORRO LARA GUTIÉRREZ aacuna1@uceva.edu.co titanic.16@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES (UGPP) notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co cavelez@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas en un total de $ 738.184, se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 18 de enero de 2024, mediante la cual **modificó** los numerales primero y tercero; y **confirmó** en lo demás de la Sentencia proferida el día 28 de julio de 2023 por este Juzgado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2497152875387dc3e74f813fb993ce0c04596e867ccccc71ee97cd6d8c9fea32**

Documento generado en 02/05/2024 03:22:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 338

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00042**-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES MEDICIS LENIS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 266 de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 01 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e448d782a4f0d95d6d1b7d9611448a25cadbb8fc5ea5bb6ba21f69331c8a963**

Documento generado en 02/05/2024 03:30:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 369

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00050**-00
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ DELGADO afgarciaabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas en un total de $315.556, se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 258 de fecha 30 de noviembre, mediante la cual **confirmó** la Sentencia proferida el día 17 de abril de 2023 por este Juzgado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c90c79fa5b10a0925fdbcd2ba1f90a226b4589b015d5169a646264f25aa886**
Documento generado en 02/05/2024 03:36:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 348

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00056**-00
DEMANDANTE:	MARÍA LUZ DARY VALENCIA BUITRAGO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 284 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 23 de noviembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0631669c8e653a0ba8b8318fd308754a07848ff251b9ac108e0e8846aaa3d2cc**

Documento generado en 02/05/2024 03:40:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 340

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00077**-00
DEMANDANTE:	GLORIA EMILCE JARAMILLO RODRÍGUEZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 206 de fecha 27 de octubre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 02 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd8dff87dd4941b32cb223eeeb739d4c974bce3f98a97a8d1cbab3f5ffe11a1**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 349

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00092**-00
DEMANDANTE:	INÉS ROJAS PÉREZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 283 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 10 de febrero de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df25fc8a9a1fe64cdd2d0cef78af47bcd942e0ff86f8e019f1cddc18906230a**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 373

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00139**-00
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER SABOGAL CUBILLOS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 231 de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 11 de noviembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f9c173f4b263a3d460b4e16f17b75ee0b0d674abac0bef16c459e8c43a7c80**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 377

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00209**-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO SALCEDO ÁLVAREZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 15 de noviembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fceb3a3e82b505d0034c887d48d27db4ba24dedf49e3615186861ce53f84184**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 375

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00255**-00
DEMANDANTE:	DUBERNEY ZULETA ANGEL notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 249 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 05 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b138cfbed19265ded9675bd94dafe915137f08cb02d42fdbffa895598c8566a6**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.	179
RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-2022-00284-00
DEMANDANTES:	MÓNICA BIBIANA CASTRO **notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com**
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) **notjudicial@fiduprevisora.com.co** **procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co** **t_jlugo@fiduprevisora.com.co** MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) **juridico@tulua.gov.co**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio de queja propuestos por la apoderada judicial de la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) en contra del Auto que resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida por este Juzgado en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En este medio de control se profirió Sentencia de Primera Instancia el 12 de abril de 2023, la cual se notificó a las partes el 14 de abril de 2023.

Por Auto Interlocutorio No. 588 del 03 de agosto de 2023 se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación propuesto por la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) en contra de la Sentencia proferida por este Juzgado.

Mediante Constancia Secretarial del 29 de enero de 2024, se informa al Despacho que de manera extemporánea al término de ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 588 del 03 de agosto de 2023, la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) allegó recurso de reposición y en subsidio de queja.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Previamente resulta pertinente aclarar que a pesar de que la apoderada recurrente manifiesta en el párrafo inicial de su memorial que "*me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO QUEJA en contra de la sentencia proferida por su honorable despacho*", lo cierto es que de la lectura del cuerpo de dicho memorial, se advierte que en realidad dichos recursos van dirigidos en contra del Auto Interlocutorio No. 588 del 03 de agosto de 2023 por el cual se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida el 12 de abril de 2023; y en razón a ello el estudio de los referidos recursos que aquí nos convocan, se tienen propuestos en contra del Auto Interlocutorio No. 588 del 03 de agosto de 2023.

Ahora bien, la recurrente fundamenta su recurso en contra del Auto Interlocutorio No. 588 del 03 de agosto de 2023, a través del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación propuesto en contra de la Sentencia del 12 de abril de 2023, afirmando que frente a la notificación de la referida Sentencia a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), el Juzgado no acreditó fehacientemente haberla realizado en debida forma, dado que no comprueba que dicha Entidad si acusó el recibo de la notificación aludida y así tener por cumplidos los efectos pertinentes de tal notificación, vulnerándoseles así los derechos de contradicción y defensa.

Manifiesta que solo hasta el 18 de abril de 2023 y a través de la sociedad litigando.com, empresa privada y externa al Fondo, encargada de la actualización, alertas y vigilancia de los procesos judiciales, es que tienen conocimiento de la referida sentencia, pues hasta dicha fecha en el buzón institucional no habían recibido la presunta notificación de la misma. Por otra parte, afirma que el Juzgado no puede predicar de la notificación en debida forma, puesto que la Entidad no recepciona con el acuse de recibo, ni tampoco con la respuesta automática de haber recibido la notificación de la sentencia, tal como lo preceptúa el artículo 205 del CPACA.

Señala que conforme hasta lo aquí expuesto, evidenciar que la notificación se realizó por conducta concluyente, por ello y en aras de preservar el patrimonio público de los recursos en cabeza del Fomag, se debía presentar el recurso apelación, aunque no se tuviese claridad frente a la verdadera fecha de notificación de la sentencia.

Por otra parte, frente al rechazo por extemporaneidad del recurso de apelación, manifiesta que existe una indebida interpretación de la normativa por parte del A-quo, pues otorga preferencia a las formalidades sobre lo sustancial, en vulneración del derecho sustancial de acceso a la administración

de justicia; dado que a pesar de que el recurso de apelación fue presentado por fuera del horario hábil del 03 de mayo de 2023, este se presentó en la fecha en la que vencía su plazo teniendo en cuenta su presunta notificación, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Aunado a lo anterior, sostiene que el A-quo desconoce los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico sustancial frente al vencimiento de plazos, pues la Ley y la jurisprudencia han determinado que la norma sustancial tiene prevalencia sobre las ritualidades procesales, y en tal sentido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Civil, que el plazo de un acto termina hasta la medida noche del día estipulado.

Expone que en el artículo 4° del Decreto Ley 1975 de 1989, se establece el horario de las oficinas judiciales del país, pero algunos despachos laborales desconocen la misma pues tienen horarios de lunes a viernes de 8:00 am hasta las 4:00 pm, otros hasta las 05:00 pm y otros hasta las 06:00 pm, conllevando a que se configure una falta de seguridad jurídica y que repercute en el acceso a la administración de justicia y al debido proceso, aspectos que brillan en el presente caso.

Además, determina que el Juzgado no puede presumir que la Apoderada Judicial recurrente no realizó las gestiones pertinentes a su cargo, pues la entrega del correo contentivo del recurso de apelación el 03 de mayo de 2023 a las 11:11 pm, pudo no haberse concretado antes por razones ajenas a su dominio, tales como por la falta del espacio en el buzón del Despacho, o por bloqueos del sistema, entre otros; por lo que afirma que no es dable que se le haya rechazado el recurso con base en hechos sobre los cuales no tuvo control ni injerencia, conforme con la aplicación del principio *ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a cosas imposibles).

Conforme con lo expuesto solicitan reponer la decisión del 03 de agosto de 2023 y en su defecto declarar la admisión del recurso de apelación presentado en el Despacho el 03 de mayo de 2023, estimando mal denegado el recurso de apelación presentado en contra de la Sentencia emitida por el A-quo el 12 de abril de 2023; concediendo el mismo en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. De manera subsidiaria y en caso de no acceder a ello, dar trámite al recurso de queja ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

TRASLADO DE LOS RECURSOS

Conforme con la Constancia Secretarial del 05 de febrero de 2024, se informa al Despacho que dentro del término de traslado de los recursos propuestos, las partes guardaron silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

En relación con la procedencia para presentar el recurso de reposición, el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 242 del CPACA, dispone lo siguiente:

> "*Artículo 61. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 242. Reposición.* ***El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario****. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*" (Negrillas por fuera del texto).

Por su parte, el inciso tercero del artículo 245 del CPACA, que fue modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, señala:

> "*Artículo 245. Queja. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.*
>
> *Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.*
>
> ***Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso****."* (Negrilla del Juzgado).

Y dada la precitada remisión expresa, el inciso primero del artículo 353 del CGP determina lo siguiente:

> "*Artículo 353. Interposición y trámite.* ***El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación*** *o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria."*

En tal sentido, se advierte que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, y frente a la decisión que aquí se debate referente al rechazo del recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia por haberse llegado de manera extemporánea, no existe norma expresa que prohíba la procedencia del recurso de reposición en su contra, todo lo contrario el recurso de reposición es requisito *sine qua nom* para la interposición del recurso extraordinario de queja.

Ahora bien, frente a la oportunidad para presentar el recurso de reposición, el inciso 3° del artículo 318 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

"*Artículo 318. Procedencia y oportunidades. (…)*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso ***deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***" (Negrillas por fuera del texto)

Así mismo, el artículo 306 del CPACA remite al estatuto procesal civil en lo no regulado, por lo que, a su turno, el Código General del Proceso en su artículo 109 prevé expresamente que los memoriales presentados a través de mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho, veamos:

"Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. ***El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo****; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo****, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes*.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción*. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

Los memoriales, ***incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término****."* (Negrilla y subrayado por fuera de la norma.)

Conforme a la anterior disposición de carácter procedimental, **queda claro entonces que los memoriales presentados por medios electrónicos deben hacerse antes del cierre del Despacho**.

Así pues, con base en las precitadas normas, indica este Despacho que el recurso fue presentado de manera extemporánea al término legalmente establecido para ello, toda vez que el Auto aquí recurrido fue notificado a través del Estado Electrónico No. 048 el día 04 de agosto de 2023, teniendo por tanto los días 08, 09 y 10 de agosto de 2023 para recurrir el mismo; sin embargo el escrito contentivo del recurso de reposición **fue allegado el día 10 de agosto de 2023 siendo las 05:06 de la tarde**, seis minutos después de haberse cerrado el Despacho, conforme consta en el memorial de recepción del correo, veamos:

RAD.76111333330022022002284_MONICA BIBIANA CASTRO_ RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO RECURSO QUEJA

Galindo Padilla Nadya Carolina <t_ncgalindo@fiduprevisora.com.co>
Jue 10/08/2023 5:06 PM
Para:Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (357 KB)
Recurso Reposición y Queja MONICA BIBIANA.pdf;

Honorable Despacho.
Cordial Saludo, me permito remitir escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBISDIO RECURSO QUEJA** para el asunto de la referencia.

Se anexa PDF y pruebas.

Por favor Acuse recibido

Este correo es exclusivo para uso institucional y ha sido generado por un sistema de envío; ; por favor sus respuestas e inquietudes respecto al envío que se le hace, hacerlas llegar a los correos:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;notjudicial@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

Nadya Carolina Galindo Padilla
Correo: t_ncgalindo@fiduprevisora.com.co
Profesional IV
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03
PBX 7566633 Ext. 35300
Bogotá, Colombia

fomag | Administrado por: {fiduprevisora}
www.fomag.gov.co
Fomag @Fomagoficial
La educación es de todos Mineducación

Quedando para todos los efectos legales interpuesto y recepcionado con fecha del 11 de agosto de 2023, según lo expuesto en la Constancia Secretarial del 29 de enero de 2024, y de conformidad con lo determinado en el inciso cuarto del artículo 109 del CGP[1], y en consecuencia se tiene presentado de manera extemporánea.

Pese a lo anterior y en gracia de discusión, si el referido recurso de reposición se hubiere allegado en término, se explica que el mismo se hubiere denegado, comoquiera que ninguno de los argumentos expuestos por la recurrente tiene la suficiente vocación de desvirtuar la decisión de rechazar por

[1] "*Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. (..)*

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ***antes del cierre del despacho*** *del día en que vence el término.*" (Negrilla y subrayado por fuera de la norma).

extemporáneo el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia, como pasa a explicarse.

En primera medida, no es dable que la apoderada judicial predique una indebida notificación por parte del Juzgado de la Sentencia proferida el 12 de abril de 2023, ante la afirmación de no tener certeza de la fecha en que se configuró verdaderamente la notificación de la misma, bajo el criterio de que no hay manera de acreditarla, señalando que la Entidad no recepciona con el acuse de recibo, ni tampoco con la respuesta automática de haber recibido la notificación de la sentencia, tal como lo preceptúa el artículo 205 del CPACA; pues contrario a tales afirmaciones, se explica que si existe certeza y prueba de haberse surtido en debida forma tal notificación, de conformidad con las constancias insertadas en el expediente electrónico, donde se verifica que la notificación se realizó el día 14 de abril de 2023 a los correos electrónicos que fueron dispuestos por la Entidad para ser notificados de las actuaciones judiciales surtidas en el presente asunto y que fueron determinados en los memoriales de contestación de la demanda y de alegatos de conclusión, a saber: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co, resaltándose que en ese mismo correo se realizaron notificaciones de otras sentencias proferidas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y donde igualmente obra como demandada la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), Radicados Nos. 2022-00303, 2022-00304, 2022-00305, 2022-00306, 2022-00420, 2022-00435, 2022-00436, 2022-00450, 2022-00461, 2022-00251, 2022-00271, 2022-00279, 2022-00281, procesos sobre los cuales la misma demandada no manifestó de la existencia de una indebida notificación y en los cuales se verifica que se allegaron en término por el Fomag, recursos de apelación en contra de las respectivas sentencias, los cuales se concedieron ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la gran mayoría ya existe sentencia de segunda instancia; aunado a ello se generó por el sistema de información las respectivas constancias de recibo por parte de la Entidad, las cuales se anexaron al expediente electrónico y que obran en el archivo *020NotificacionSentencia*, todo ello como lo establece el artículo 2023 del CPACA[2], veamos:

[2] "*Artículo 203. Notificación de las sentencias.* ***Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha****.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

NOTIFICACIÓN SENTENCIAS

Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co>

Vie 14/04/2023 12:50 PM

Para: Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;Procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <Procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>;Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;JURIDICO@TULUA.GOV.CO <JURIDICO@TULUA.GOV.CO>;notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>;yobanynotijud@gmail.com <yobanynotijud@gmail.com>;laura@lopezquinteroabogados.com <laura@lopezquinteroabogados.com>

14 archivos adjuntos (6 MB)

Sentencia 2022-00303.pdf; Sentencia 2022-00304.pdf; Sentencia 2022-00305.pdf; Sentencia 2022-00306.pdf; Sentencia 2022-00420.pdf; Sentencia 2022-00435.pdf; Sentencia 2022-00436.pdf; Sentencia 2022-00450.pdf; Sentencia 2022-00461.pdf; Sentencia 2022-00251.pdf; Sentencia 2022-00271.pdf; Sentencia 2022-00279.pdf; Sentencia 2022-00281.pdf; Sentencia 2022-00284.pdf;

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**	**NOTIFICACIÓN SENTENCIAS**
Código: JAB-FT- 71	**Versión: 2**	**Fecha de Aprobación: 16/01/2019**

NOTIFICACIÓN SENTENCIAS

(…)

- El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del C.P.A.C.A., le notifica **A USTED**, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, el contenido de la Sentencia proferida el día **12 de abril de 2023**, dentro de la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicada** bajo el N.º **76-111-33-33-002-2022-00284-00**, instaurada por **MONICA BIBIANA CASTRO** el demandado **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**

(…)

Se anexa al mensaje de datos, copia de las Sentencias notificadas en archivo PDF.

Se presumirá que usted como destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepción acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Entregado: NOTIFICACIÓN SENTENCIAS

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Vie 14/04/2023 12:52 PM

Para: Procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <Procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (269 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIAS

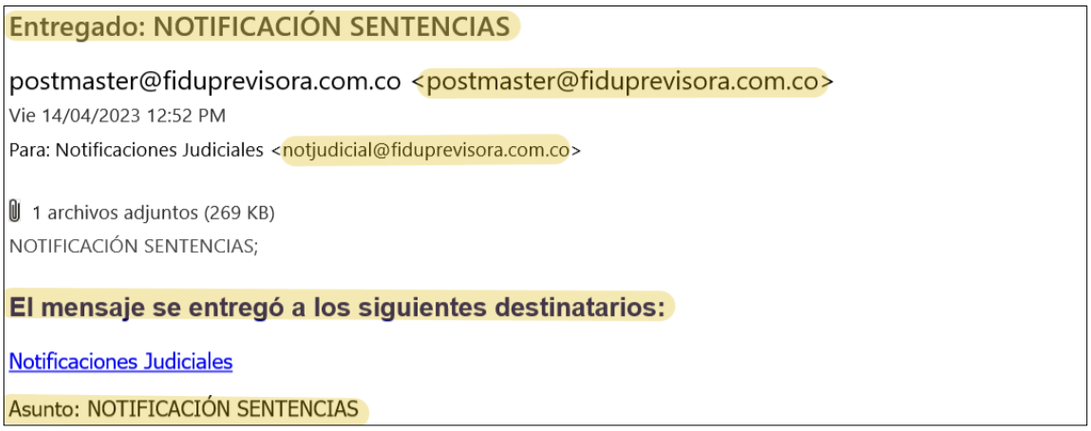
Entregado: NOTIFICACIÓN SENTENCIAS

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>
Vie 14/04/2023 12:52 PM
Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (269 KB)
NOTIFICACIÓN SENTENCIAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIAS

En tal sentido y conforme lo aquí probado, no es dable que la apoderada judicial exponga que en este proceso en particular no se haya surtido la notificación en debida forma de la sentencia, cuando frente a los otros procesos que se notificaron de manera conjunta, si se les haya surtido en debida forma al Fomag la notificación de las demás sentencias.

De otra parte, frente al argumento de los plazos determinados en el artículo 67 del Código Civil, se explica que en la misma normativa se señala que "*Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales,* ***salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa***" y al efecto en el CPACA que regula el procedimiento especial ante esta Jurisdicción y que remite al CGP en los aspectos no regulados en dicho Código, el artículo 109 determina que "*Los memoriales,* ***incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término***"", siendo entonces que ante esta Jurisdicción si existe disposición expresa de cuando se tiene presentado los memoriales allegados a través de correo electrónico en término y en oposición a ello se tiene que los que se alleguen por fuera de dicho término, se tendrán por extemporáneos.

Así las cosas, será rechazado por extemporáneo el recurso de reposición aquí propuesto, corriendo la misma suerte el recurso de queja propuesto de manera subsidiaria por la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) en contra del auto que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición y de queja interpuestos por la Nación -

Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), en contra del Auto Interlocutorio No. 588 del 03 de agosto de 2023 mediante el cual se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación propuesto en conta de la Sentencia de Primera Instancia proferida el 12 de abril de 2023, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ca54e81df1d548e1290faf1807a639bc85ef26984680eb1819768894f79208**
Documento generado en 02/05/2024 10:45:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 354

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00288**-00
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL LOZANO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 10 de abril de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d882b0cb365e9b715037eded423ae3f4fde562d21d27ab16b3807b61b1e997d**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 341

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00299**-00
DEMANDANTE:	IDALIT MOSQUERA VALENCIA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 27 de octubre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 14 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb4fc214e0627d39256fc1fef6ba58168cc740542c80b6ec737ebe3e276852c**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 346

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00316**-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ OSPINA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 212 de fecha 03 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e1b8e81bdd04655c74a14a8d33a8f0ca1aa90ac630e26bbbef1ebcdf715910**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 337

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00334**-00
DEMANDANTE:	MARILÚ PASUY MIRAMA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 267 de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 12 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad90289d8749f8895b56f32a5f3286e02faadf4c200c90ded0a1916b00d70cea**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 346

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00336**-00
DEMANDANTE:	JULIAN ALFREDO LÓPEZ TENORIO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 272 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó parcialmente** la Sentencia proferida el día 11 de abril de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d83c043ddd345c071da49d1d625f88c5679e405b396fcc5a935ac3f33a946c**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 353

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00338**-00
DEMANDANTE:	MIRIAM ASTRID OSORIO TORRES notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 13 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19ecb10224216700dd7e74e3c13fef814e4da1da438b138a78950bc09620c4f**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 381

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00339**-00
DEMANDANTE:	JOAQUÍN ALBEIRO GALLEGO ORTÍZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 261 de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 11 de abril de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2438523620bcc389471f62980001ee7ac7f0d26c0963331e3f2f9b59fbc81ec6**

Documento generado en 02/05/2024 04:00:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 378

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00344**-00
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO TORO SALAZAR notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 252 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 15 de mayo de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912758f61718cec30e0c5489f33e189acf566ed4087bcc153589f8690ae5c08c**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 320

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00358**-00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA FAJARDO COLLAZOS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 126 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 13 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a1ec71eec3d56f58267aaee76899562bc16bfd98664503b9eb885b090efe45**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 374

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00361**-00
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA ÁLVAREZ ACEVEDO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jflorez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 25 de enero de 2024, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 19 de mayo de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdb795a7a94139ed9c47a9b0a8ab27105bc6522b3325b9b47526212f315533e**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 357

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00367**-00
DEMANDANTE:	YAN FADER ESCOBAR DELGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 289 de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 06 de junio de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ba68f3bd56dc5b89160330fe9e9d902aec87233332b199845aed065da60857**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 379

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00368**-00
DEMANDANTE:	AMANDA RIVERA DÍAZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 258 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 12 de abril de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23b78952ca2745ec28c31d0783180fd3422313b0beb5c6b3452978f657953ea**

Documento generado en 02/05/2024 04:18:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 331

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00369**-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA ZÚÑIGA TASCON notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 262 de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 19 de mayo de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42342d6a52c02efc83e68b935f8e33740f927949dfc43bb5cae8934babfd0d**

Documento generado en 02/05/2024 04:18:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 343

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00377**-00
DEMANDANTE:	JULIO CÉSAR BEJARANO RENGIFO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 210 de fecha 03 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 14 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcb2130de67622c8b8cefc7c119a0bd3a63493ad584e01e1b8aed70dac2bf40**

Documento generado en 02/05/2024 04:18:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 351

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00379**-00
DEMANDANTE:	PATRICIA EUGENIA RAMÍREZ BONILLA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jflorez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 08 de mayo de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820236da0fba91f8c2275bd61b5c9dcd44b13759a19343af09fd0132612e95c9**

Documento generado en 02/05/2024 04:18:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 321

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00381**-00
DEMANDANTE:	REINALDO CASTRILLÓN MOSQUERA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 127 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 12 de diciembre de 2022 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df07853f91e4b566ef9b64ff2303f53cdd2ec88819dadbeba0fbdee7a85efb7c**

Documento generado en 02/05/2024 04:18:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 370

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00383**-00
DEMANDANTE:	ROSA INÉS GARCÍA GARCÍA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 228 de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 14 de julio de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63b888f8dc2bf314f76c9982c2fd9cc2ebf3a789505dff7e37e7c14b81d16fb**

Documento generado en 02/05/2024 04:18:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 332

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00386**-00
DEMANDANTE:	DIGMELSA CAROLINA PLAZA TRUJILLO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 263 de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 14 de julio de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82be210508638ae545c942dd8ddc661329e06d1b019d5a73ed3eb8189143d7ce**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 352

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00391**-00
DEMANDANTE:	HAROLD DELGADO RUIZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 12 de abril de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd835510cb944ba664a802a5cd78387c7876af4e788aa38aa9f86836a39537e**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 380

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00394**-00
DEMANDANTE:	ARLEX MAURICIO MONTOYA ANGEL notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 19 de mayo de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab293e7af26ba3ea7093e7db6567fe388f26983df9fd8cc99443303f8a9e9655**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 355

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00395**-00
DEMANDANTE:	JAKELINE VARGAS ROJAS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 120 de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 12 de abril de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c24eb7249ce007bd43cfd6ad865a68b59bf9501940296f6013a807eaecb5c0f**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 333

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00420**-00
DEMANDANTE:	NURY AMANDA ZAPATA VARGAS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 265 de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 12 de abril de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d840691b5d594899874b81f5adcfa0909a2c15383e281daadb5ef3f99b0d0d**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 334

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00424**-00
DEMANDANTE:	ANGIE VANESSA ARIAS SUNS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 266 de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 19 de mayo de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc172b020008080f5f39bee750f61c7b19635153392e95a7a14be30b708be5a**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 350

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00426**-00
DEMANDANTE:	YIMY SOTO PAREDES notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 24 de julio de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee241be2fa09d6a353d5f189407d79572f12de0db4aafb299a709b70620582a**

Documento generado en 02/05/2024 04:19:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 358

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00427**-00
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA VÁSQUEZ GARCÍA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jflorez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 19 de mayo de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596f241e01f2ed44afd44e07ff97bfbd369f3e0f5a012b44cf85cf3ffa94e558**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 322

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00432**-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA MILENA SUÁREZ MARÍN notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 128 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 26 de enero de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dd0f8fbd5eaa2e40092262c55f1d12a5c4b3eccea27006cd7d7b708dc5e7bf**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 356

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00456**-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANETH MERCHÁN PÉREZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 08 de agosto de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d04e9fc387855700383083c1a86e17d6dab9df11ad871d1a54f5a83b0d96eb**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 383

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00513**-00
DEMANDANTE:	MARÍA RUBIELA BONILLA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jflorez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) judridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 15 de fecha 15 de febrero de 2024, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 31 de agosto de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bcf5ccf31ac6bd534cfd777bc802f532c73c6467fdc957a660b6b24c0bdaed**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 376

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00514**-00
DEMANDANTE:	MARÍA EMPERATRIZ MONTOYA VEGA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 25 de enero de 2024, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 18 de agosto de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ecc999f872be0b006850115ff63cb1a83e6be4da949c0e45d378649ea09bb7**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 360

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00530**-00
DEMANDANTE:	SANDRA PIEDRAHITA SUÁREZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co gloriatenjo@gmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 04 de agosto de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0b1cb2a953a796c66119279920cdd71867a3d8fa14aab318b87df0dd635a7a**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 382

RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-**2022-00613**-00
DEMANDANTE:	CINDY JOHANA COBO GÓMEZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laura@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicalesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA (V.) notificaciones@buga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia N° 281 de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual **revocó** la Sentencia proferida el día 16 de agosto de 2023 por este Juzgado.

Elaboró: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Miguel Martinez Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b7e6459a599f872206ff9a9af37de312fe4bda4a7589c9b8a036d4ce9a8bf**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.	187
RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-2023-00091-00
DEMANDANTE:	NIDIA GIL GRISALEZ **darwingrisalezmartinez@gmail.com** **albertocardenasabogados@yahoo.com**
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co** **vhbhprocesoscali@gmail.com**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración allegada por el apoderado judicial de la UGPP, frente a la fecha fijada para la realización de la Audiencia Inicial determinada en el numeral tercero del Auto del 25 de enero de 2024.

ANTECEDENTES

Dentro de este asunto, mediante el Auto Interlocutorio No. 033 del 25 de enero de 2024 este Despacho resolvió sobre las excepciones previas propuestas por la demandada y se fijó fecha para la realización de la Audiencia Inicial.

Dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, el apoderado judicial de la UGPP allegó memorial solicitud de aclaración del mismo, en el sentido de que se aclare la fecha que fue fijada para la realización de la "*audiencia de pruebas*" (sic), según fue ordenado en el numeral tercero del referido auto, así:

> "*Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, el día martes 18 de junio de 2023 a las 02:00 de la tarde, la cual se realizará en forma remota*".

Mediante la Constancia Secretarial del 01 de febrero de 2024 se informa al Despacho que el apoderado judicial de la UGPP, allegó solicitud de aclaración del referido auto.

CONSIDERACIONES

La figura de aclaración de autos no se encuentra contemplada en el CPACA (Ley 1437 de 2011), por lo que en virtud de su artículo 306 que remite al procedimiento civil en los aspectos no regulados en dicha normativa, el artículo 285 del CGP establece lo siguiente:

"*Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,* ***siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella****.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto*. La aclaración procederá de oficio o* ***a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia****."* (Negrillas y subrayado fuera de la norma).

Por su parte el artículo 109 del CGP prevé expresamente que los memoriales presentados a través de mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho, veamos:

"Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, ***incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término****."* (Negrilla y subrayado por fuera de la norma).

De otra parte, frente a la figura procesal de la aclaración el Consejo de Estado en providencia del 09 de septiembre de 2021[1], expuso lo siguiente:

> "*Las anteriores figuras procesales permiten al juez o magistrado corregir o aclarar las providencias por imprecisiones, errores u omisiones en que pudo incurrir al momento de proferir la decisión,* ***sin que ello implique una nueva oportunidad para abrir el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se aclara o corrige, pues de ser así, la solicitud deberá negarse por desnaturalizar el objeto de dichos instrumentos****.*
>
> ***En cuanto a la oportunidad para su solicitud, la «aclaración» se debe formular dentro del término de la ejecutoria de la respectiva providencia judicial*** *mientras que la «corrección» puede tramitarse en cualquier tiempo.*
>
> *Respecto a su procedencia, estas figuras procesales pueden solicitarse i)* ***para la aclaración cuando la providencia contenga frases o conceptos ambiguos o imprecisos que verdaderamente generen motivo de duda*** *y ii) para la corrección cuando se hubiere incurrido en errores puramente aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.* ***Para ambos casos, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ellas****.*" (Negrillas y subrayado fuera de la cita.)

Conforme a las anteriores disposiciones de carácter procedimental y a la jurisprudencia referida, queda claro entonces que los memoriales presentados por medios electrónicos deben hacerse antes del cierre del Despacho.

Así pues, con base en las precitadas normas, indica este Despacho que la solicitud de aclaración fue presentada dentro del término legalmente establecido para ello, toda vez que el Auto recurrido fue notificado a través del Estado Electrónico No. 005 del 26 de enero de 2024 y el escrito contentivo de la solicitud de aclaración fue allegado dentro de los tres (03) días siguientes a dicha notificación, según lo informa la Secretaría del Despacho en la Constancia del 01 de febrero de 2024

Superado el asunto relacionado con la oportunidad para radicar la solicitud de aclaración del Auto, continúa el Despacho con el estudio de los argumentos expuestos en ésta, analizando para el efecto si efectivamente existe en dicho proveído alguna frase o concepto ambiguo o impreciso que genere algún motivo de duda.

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández. Auto Interlocutorio del 09 de septiembre de 2021, Radicación No. 05001-23-33-000-2018-01779-01(4870-19).

Ahora bien, de la revisión realizada al referido Auto, se advierte que efectivamente existe una inconsistencia en su numeral "*TERCERO*" frente al año registrado en la fecha que allí se fijó, en el cual se resolvió lo siguiente:

> "*TERCERO. - Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, el día martes 18 de junio de 2023 a las 02:00 de la tarde, la cual se realizará en forma remota." (subrayado por fuera del texto.*)

Siendo lo correcto el "… *día martes 18 de junio de 2024 …*"; razón por la cual, al tenor de lo normado en el artículo 286 del CGP, se dispondrá a corregir tal situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Corregir el numeral "*TERCERO*" del Auto Interlocutorio No. 033 del 25 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Auto, el cual quedará de la siguiente manera:

> "*TERCERO. - Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, el día martes 18 de junio de 2024 a las 02:00 de la tarde, la cual se realizará en forma remota.*
>
> *Se pone de presente a los apoderados que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y la inasistencia sin justa causa del apoderado acarreará la imposición de multa de dos (02) SMLMV.*"

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be862d22615812f32d687cf106b3acba19a65fc2e9fe445258c09f4a611f191**

Documento generado en 02/05/2024 11:40:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.	185
RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-2023-00102-00
DEMANDANTE:	JOHN JAIME GARCÍA ORTEGÓN **abcontactojuridico@gmail.com**
DEMANDADOS:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA **notificaciones@buga.gov.co** **dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez allegadas en término las respectivas contestaciones de la demanda, observa el Despacho que el municipio de Guadalajara de Buga solicita la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario del extremo pasivo al Consorcio Servicios de Movilidad de Buga (Semóvil).

CONSIDERACIONES

En lo atinente a la solicitud de vincular en calidad de litisconsorcio necesario al Consorcio Servicios de Movilidad de Buga (Semóvil), se explica que por virtud de la remisión expresa del artículo 227 del CPACA frente a aspectos no regulados en dicha normativa sobre la intervención de terceros, el artículo 61 del CGP dispone lo relativo al litisconsorcio necesario:

> "*Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme* ***y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas****; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (…)" (Subrayas y negrillas por fuera del texto).

Por otro lado, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha señalado frente al tema del litisconsorte necesario, lo siguiente[1]:

"*En primer lugar, debe decirse que existen dos clases de litisconsorcio: (i) el necesario y; (ii) el facultativo. El primero se da cuando existe pluralidad de sujetos que actúan en calidad de demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que* ***están vinculados por una relación jurídico sustancial, lo que implica que, por mandato legal, sea indispensable y obligatoria, la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos***[2]*.*

En otras palabras, ***el litisconsorcio necesario se configura cuando el proceso versa sobre relaciones jurídicas que no es posible resolver sin la comparecencia de las personas que puedan afectarse o beneficiarse con la decisión o que hubieren intervenido en la formación de dichos actos***[3]*.*

No conformar esta clase de litisconsorcio, impide que el proceso se desarrolle y en consecuencia es factible emitir una sentencia inhibitoria, puesto que cualquier decisión que se tome puede perjudicar o beneficiar a todos los sujetos sin la presencia de los mismos." (Negrillas y subrayado por fuera del texto en cita.)

Ahora bien, la apoderada judicial del municipio de Guadalajara de Buga, solicita se vincule en calidad de litisconsorcio necesario del extremo pasivo al Consorcio Servicios de Movilidad de Buga (Semóvil), fundamentando su solicitud en que a éste le pudiere existir una posible responsabilidad frente a los hechos y posibles causas de afectación narradas por el demandante, al ser el prestador del servicio y directo responsable de los patios de Buga, en virtud del Contrato de Concesión No. SDM-2100-007-2018 suscrito el 30 de abril de 2018 y de la Resolución No. SDM-2100-02453-2019 del 19 de junio de 2019.

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: Dr. César Palomino Cortés. Sentencia de Segunda Instancia, (12) de octubre de 2016, Radicación No. 25000-23-25-000-2006-08435-01(0491-10.

[2] Cita de cita: "*Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00036-01(AC). Actor: Saúl Ortiz Barrera y Rosario Patiño Pérez. Demandado: Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión De Bucaramanga.*".

[3] Cita de cita: "*Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero ponente: Alfonso Vargas Rincón. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00068-01(4201-13). Actor: Reynold Rodríguez Martínez. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-*.".

En tal sentido, como se señaló líneas arriba la integración del litisconsorcio necesario está sujeta a la existencia de los siguientes requisitos: **i)** Que exista una relación jurídica sustancial entre los litisconsortes que los vincule al proceso; **ii)** que la decisión que se llegaré a fallar dentro del proceso produzca efectos para todos; y **iii)** que el Juez no pueda fallar sin la concurrencia de todos los litisconsortes en el proceso.

Sin embargo, previo al estudio en el presente asunto del cumplimiento de los requisitos para la integración del litisconsorcio necesario, se advierte que el Consorcio Servicios de Movilidad de Buga (Semovil) al constituirse en un contrato de colaboración entre varias personas (naturales y/o jurídicas) que se agrupan a fin de cumplir con un objeto contractual, **carece por sí misma de personería jurídica**, por tanto, adolece de capacidad para comparecer en este medio de control en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva; al respecto el Consejo de Estado ha explicado que los consorcios tendrán capacidad para **obrar únicamente en las demandas ejercidas en el medio de control de controversias contractuales**, cita jurisprudencial que se reitera[4]:

> "*la capacidad de contratación que expresamente la Ley 80 otorgó y reconoció a los consorcios y a las uniones temporales, en modo alguno puede entenderse agotada en el campo de las actuaciones que esas organizaciones pueden válidamente desplegar en relación o con ocasión de su actividad contractual (…), sino que proyecta sus efectos de manera cierta e importante en el campo procesal, en el cual, como ya se indicó,* ***esas organizaciones empresariales podrán asumir la condición de parte, en cuanto titulares de derechos y obligaciones, al tiempo que podrán comparecer en juicio para exigir o defender, según corresponda, los derechos que a su favor hubieren surgido del respectivo procedimiento administrativo de selección contractual o del propio contrato estatal.***" (Negrillas y subrayado fuera de la cita).

En tal sentido, **se le impone a cada uno de sus miembros consorciales participar de manera individual en los procesos judiciales que no correspondan al medio de control de controversias contractuales**.

Siendo ello así, considera este Despacho que no es dable vincular en calidad de litisconsorte necesario al Consorcio Servicios de Movilidad de Buga (Semóvil), por cuanto carece por si misma de personalidad jurídica; razón por la que la solicitud de vinculación litisconsorcial necesaria aquí estudiada será negada.

---

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Magistrado Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia de Unificación, 25 de septiembre de 2013, Radicación No. 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933).

Adicionalmente a ello y más importante aún, en el proceso de la referencia sí puede emitirse una decisión de fondo sin necesidad de que comparezcan individualmente los miembros que conforman el Consorcio Semovil. Ello precisamente, porque nos encontramos en el medio de control de reparación directa cuya naturaleza es eminentemente resarcitoria de perjuicios, de tal suerte que el interesado podrá dirigir su demanda en contra de las entidades que considera le ocasionaron los daños y perjuicios que pretende resarcir, y al momento de proferirse la sentencia se determinará si en efecto las demandadas fueron o no las causantes del daño y los perjuicios, y si deben o no entrar a resarcirlos, y en el hipotético evento en que se determine que el daño no fue generado por ninguna de las demandadas, se negarían las pretensiones de la demanda bajo la excepción de hecho de un tercero como causal exonerativa de responsabilidad del Estado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la solicitud de vincular en calidad de litisconsorte necesario al Consorcio Servicios de Movilidad de Buga (Semovil), de conformidad con las varias razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial del municipio de Guadalajara de Buga a la Abogada Jacqueline Moya Jaramillo, identificada con C.C. No. 38.873.703 y portadora de la T.P. No. 102.418 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, a la Abogada Luz Helena Huertas Henao, identificada con C.C. No. 34.550.445 y portadora de la T.P. No. 71.866 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos dispuestos en el memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4719898e997e41995780e9755816649d95a7f876155dd901f9a55ab1aada8dda**

Documento generado en 02/05/2024 11:24:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.	180
PROCESO:	76-111-33-33-002-2023-00138-00
DEMANDANTES:	JOSÉ IGNACIO FRITZ DRENCKHAHN – ANGIE VANESSA BARBOSA IZQUIERDO – LUIS ALBERTO LEÓN JANIPE – HUGO FERNANDO HANIPE CABRERA – ANGINSON JANIPE – ADILIA JANIPE CABRERA – BRYAN EMILIO VÉLEZ MARTÍNEZ – LINA MARÍA VÉLEZ MARTÍNEZ **fritzjose18@gmail.com** **angievanesabarbosa613@gmail.com** **janipelülü@gmail.com** **janipeangi@hotmail.com** **bryanemilio80@gmail.com** **linamaria1234@gmail.es** **ceseprobuga@hotmail.com**
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL **deval.notificacion@policia.gov.co**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por Constancia Secretarial se pone en conocimiento al Despacho que en la fecha el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca comunica el Auto Interlocutorio No. 55 del 26 de febrero de 2024, mediante el cual declaró bien denegado recurso de apelación presentado por la parte actora.

ANTECEDENTES

A través del Auto Interlocutorio No. 494 del 13 de julio de 2023 esta Instancia resolvió no reponer la decisión que negó la solicitud de reconocimiento de amparo de pobreza en favor del señor José Ignacio Fritz Drenckhahn y contenida en el Auto Interlocutorio No. 445 del 22 de junio de 2023; decisión que fue objeto de recurso reposición y en subsidio de apelación por la parte demandante, resolviéndose por este Juzgado no reponer la decisión y rechazar por improcedente el recurso de apelación mediante el Auto Interlocutorio No. 494 del 13 de julio de 2023.

Habiéndose propuesto por la parte demandante recurso de reposición y en subsidio de queja contra la decisión que rechazó por improcedente el recurso de apelación, contenida en el Auto Interlocutorio No. 494 del 13 de julio de 2023, este Juzgado por Auto Interlocutorio No. 658 del 07 de diciembre de

2023 resolvió no reponer tal decisión, concediéndose el recurso de queja en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del señor Magistrado Dr. Eduardo Antonio Lubo Barrios, mediante Auto Interlocutorio No. 55 del 26 de febrero de 2024, resolvió "*DECLARAR BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto nro. 445 del 22 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga*".

Por Constancia Secretarial de la fecha, se pasa a Despacho el presente asunto para proveer lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto y habiéndose resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de queja propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la decisión que rechazó por improcedente el recurso de apelación y contenida en el Auto Interlocutorio No. 494 del 13 de julio de 2023, donde se resolvió declarar bien denegado dicho recurso de apelación, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Funcional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a través del Auto Interlocutorio No. 55 del 26 de febrero de 2024, mediante se resolvió "*DECLARAR BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto nro. 445 del 22 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga*".

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0b6e36ce7ed47a9ffe95b9e62f9db9fdbdfb20996f8d20a3db16f2f75d2819**

Documento generado en 02/05/2024 10:48:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.	186
RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-2023-00156-00
DEMANDANTES:	JOVILA CAÑAVERAL DE GUERRERO LEÓNIDAS DE JESÚS GUERRERO SALDARRIAGA **srubendario541@gmail.com** **angela2017pino@outlook.es**
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Habiéndose declarado a través del Auto Interlocutorio No. 556 del 30 de mayo de 2023 la falta de competencia por el factor territorial del Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena para seguir conociendo del presente asunto (proceso registrado bajo el Radicado No. 13-001-33-33-013-2023-00080-00), luego de ser asignado el mismo por reparto a este Despacho, y encontrándose éste pendiente de avocar el conocimiento del asunto, se establece que este Juzgado carece igualmente de competencia por el factor territorial para conocer del mismo, conforme se analiza a continuación.

CONSIDERACIONES

En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia por razón del territorio se encuentra regulada en el numeral 3° del artículo 156 del CPACA, que fue modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor establece:

"*Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(…)

3. ***En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios****.* ***Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante,***

siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar." (Negrilla y subrayado del Despacho.)

Ahora bien, la demanda se dirige en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, en procura de que se reconozca en favor de los demandantes, de una pensión de sobrevivientes en atención del fallecimiento del causante Diomer Guerrero Cañaveral, cuando se desempeñaba como Soldado Voluntario Infante de Marina Profesional; en tal sentido, y habiéndose solicitado por este Juzgado a la parte aquí demandante, a través del Auto Interlocutorio No. 555 del 12 de octubre de 2023, para que previo a avocar conocimiento se indicara el domicilio de los demandantes; a lo cual el apoderado judicial de éstos procedió a señalar expresamente que los mismos residen en la "***finca el potrero vereda Sumera perteneciente al municipio de Quinchía en el departamento del Risaralda***". Por otra parte, de la consulta de la página dispuesta por la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, se constata que la demandada no tiene sede en dicho municipio.

Por otra parte, se tiene que el último lugar de prestación de servicios del causante fue el Batallón de Fusileros No. 3 en los Montes de María en el Atlántico, conforme lo señalan los demandantes a f. 01 del archivo *002AnexosDemanda202300080*, a f. 02 del archivo *003AnexosDemanda202300080*, al afirmar que: "*a pesar de estar nuestro hijo prestando su servicio como escolta del Señor Mayor Comandante* ***del Batallón de Fusileros en el caribe***" (negrilla por fuera de la cita); y a f. 01 del archivo *008AnexosDemanda202300080*, al exponer que "*Nosotros JOVILA CAÑAVERAL DE GUERRERO identificada con C.C N°29.133.761 actuando en nombre propio y en el de mi esposo LEONIDAS DE JESÚS GUERRERO SALDARRIAGA identificado con C.C N°4.341.009, adres del CS. DIOMER GUERRERO CAÑAVERAL que se identificaba con la tarjeta militar N°9.893.057 muerto en combate por acción del enemigo,* ***pertenecía al batallón de fusileros N°3 en los montes de maría del Atlántico***" (negrilla del Juzgado).

Bajo ese entendido, este Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, en primera medida porque a pesar de que el asunto trata sobre derechos pensionales, en el domicilio de los demandantes, municipio de Quinchía (R.), **la demandada Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, no tiene sede en dicho lugar**; por otro lado, el corregimiento de San Marcos de Malagana del municipio de Mahates del Departamento de Bolívar, último lugar de prestación de servicios del causante, puesto que allí quedó o queda la sede del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 3, se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Cartagena, conforme lo dispone el Acuerdo No. PCSJA20-11653 expedido el 28 de octubre de 2020 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*".

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado declarará la falta de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto y seguidamente propondrá el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 158 del CPACA, que fue modificado por el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021:

> "*Artículo 158. Conflictos de competencia.* ***Los conflictos de competencia entre*** *los tribunales administrativos y entre estos y* ***los jueces administrativos, de diferentes distritos judiciales, serán decididos, de oficio o a petición de parte, por el magistrado ponente del Consejo de Estado*** *conforme al siguiente procedimiento:*
>
> ***Cuando*** *un tribunal o* ***un juez administrativo declaren su incompetencia para conocer de un proceso, por considerar que corresponde*** *a otro tribunal o* ***a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este****.* ***Si el*** *tribunal o* ***juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto****.*
>
> *Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el ponente dispondrá que se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos; vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente.*
>
> *Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el magistrado ponente del tribunal administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.*
>
> *La falta de competencia no afectará la validez de la actuación cumplida hasta la decisión del conflicto.*" (Negrillas del Despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar la falta de competencia por el factor territorial para tramitar el presente medio de control, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Proponer el conflicto negativo de competencia con del Juzgado Décimo Tercero

Administrativo del Circuito de Cartagena y ante el Consejo de Estado, en virtud de lo normado en el artículo 158 del CPACA que fue modificado por el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. - Remitir inmediatamente por la Secretaría de este Despacho el expediente electrónico de conformidad con los lineamientos del inciso 3° del artículo 125 del CGP[1], al Consejo de Estado para que desate el conflicto negativo de competencia.

CUARTO. - Por Secretaría **procédase** de conformidad, previas anotaciones de rigor en el sistema de información, y comuníquese esta decisión al Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

[1] "*En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital.*"

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94688710b09fdcf04a044f6b437687f9e323f91cb68f2564bce829f614ff4f53**

Documento generado en 02/05/2024 11:32:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica